



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: R.R.A.I. 209/2018.

RECURRENTE: ALEJANDRA
HERNÁNDEZ.

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN
ESTATAL DEL AGUA.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, JULIO TREINTA Y UNO DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO. -----

Visto el Recurso de Revisión, presentado mediante el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, el día doce de julio del año dos mil dieciocho, recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, registrado con el número **R.R.A.I. 209/2018** y turnado por la Secretaría General de Acuerdos a la ponencia del Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa el día trece de julio del año en curso, por el cual Alejandra Hernández promueve en contra del Sujeto Obligado Comisión Estatal del Agua, de conformidad con lo establecido por el artículo 128 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, respecto de la respuesta a su solicitud de información realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veintiuno de junio del presente año, con número de folio 00563318; así mismo se tiene que con fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, y derivado de los detalles técnicos que la Plataforma Nacional de Transparencia presentó desde que inició sus operaciones, el Consejo General de este Instituto aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LA SUSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA", el cual en su Acuerdo Primero y Tercero establecen lo siguiente: "**PRIMERO.** Los recursos de revisión pendientes de trámite que fueron presentados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, serán substanciados de conformidad con lo establecido en el Capítulo Primero del Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Capítulo IV del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca."; "**SEGUNDO...** El

plazo para la substanciación comenzará a contarse a partir del acuerdo de admisión respectivo, en términos de los dispuesto por los artículos 146 de la Ley General y 134 del Estado.”; **“TERCERO.** Las notificaciones y comunicaciones de la sustanciación de los recursos de revisión que actualmente se encuentran en trámite, así como de aquellos que se presenten a través de la PNT, se efectuarán a través de las cuentas de correo electrónico proporcionadas para tales efectos por lo recurrentes. En todos los casos, los Sujeto Obligados serán notificados a través del portal electrónico el Instituto y otros medios electrónicos que resulten pertinentes.”

En este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 128 fracción VIII, 130 fracción II, 131, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 32 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Comisionado a quien corresponde conocer del asunto **ACUERDA:**

PRIMERO.- Se admite a trámite el Recurso de Revisión de que se trata;

SEGUNDO.- Intégrese el expediente respectivo y póngase a disposición de la Recurrente y del Sujeto Obligado Comisión Estatal del Agua, a través de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo, ofrezcan pruebas y formulen alegatos, en el entendido que de no hacerlo dentro del plazo establecido se resolverá con las constancias que obren en el expediente;

TERCERO.- Se les hace saber a las partes que durante el plazo anteriormente señalado, podrán realizar una conciliación, para lo cual deberán hacerlo del conocimiento de este Órgano Garante;

CUARTO.- Se anexa al Recurso de Revisión las documentales generadas por el Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, consistentes en copia simple de solicitud de acceso a la información pública realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00563318;

QUINTO.- Con el objeto de salvaguardar el derecho a la protección de los datos personales de la Recurrente y en observancia a lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, se le hace saber que únicamente mediante su consentimiento expreso se podrá dar acceso a sus datos a terceros cuando se presente una solicitud de información que se refiera a las constancias que obren en el expediente respectivo;

SEXTO.- Conforme al Acuerdo dictado por el Consejo General, notifíquese el presente Acuerdo a la Recurrente a su cuenta de correo electrónico en caso de haberlo registrado en el Sistema

Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en caso contrario notifíquesele en los estrados de este Instituto, y al Sujeto Obligado notifíquese personalmente en sus oficinas. **Notifíquese y Cúmplase.** -----

Así lo Acordó y firma el Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante el Secretario de Acuerdos, Lic. Luther Martínez Santiago, que da fe. **CONSTE.** -----

EL COMISIONADO INSTRUCTOR



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Comisionado

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Lic. Luther Martínez Santiago.

Las presentes firmas corresponden al Recurso de Revisión R.R. 209/2018. -----